RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00430 00

Una vez revisada la demanda verbal y sus anexos, la judicatura se permite efectuar las siguientes consideraciones:

1. De conformidad con el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso, los juzgados civiles del circuito conocen en primera instancia de procesos contenciosos de mayor cuantía.

2. La presente demanda impetrada busca la declaración de resolución del contrato de franquicia[1], así al sumarse el valor de los "derechos de entrada" ($ 35´000.000) con las regalías acordadas ($ 1´500.000), por los cinco años de vigencia del contrato, según lo estipulado por las partes, se advierte que el mismo asciende a $ 125´000.000. Luego, las pretensiones no superan los 150 smlmv, de manera que aplicando la regla prevista en el numeral 3 del artículo 26 ibidem, la cuantía del presente asunto es menor.

Por lo anterior este Juzgado **RESUELVE:**

1. RECHAZAR por falta de competencia objetiva la presente demanda, con arreglo en lo normado por el numeral 3 del artículo 26 ejusdem.

2. REMITIR la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles Municipales de Bogotá- Reparto-. Para lo de su cargo. Ofíciese.

3. Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

[1] Pdf 001

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9112aa3fe888a01ccfd3d7dc212e3db402689e5c2fc9f10a2c3028434ca7a1a8**
Documento generado en 18/11/2021 10:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica